

AUTO No. EPA-AUTO-1573-2023 DE VIERNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 03 de marzo de 2023, a las instalaciones de la sociedad Veolia, identificada con NIT: 805.001.538-5, ubicada en Bloc Ports Bodega 45, en el Km1 de Mamonal, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la Resolución No. 316 de 2018. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 277 de 12 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

Con el fin de realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 10, de la Resolución 0316 de 2018, el día 03 de marzo del año 2023, se realizó visita de Inspección a la empresa gestora de ACU, VEOLIA, la cual tiene como NIT 805.001.538-5 y domicilio, ubicado en el Barrio Bella Vista, Via Mamonal Km 1 Bloc Ports Bodega 45, la visita fue atendida por la señora KAREN ROMERO GALAN en calidad de Jefa de calidad ambiental de la empresa en mención identificada con cedula N° 57.462.375.

En la visita se verifico que la empresa se encuentra inscrita como gestor de ACU ante esta entidad desde el día 24 de julio del año 2022.

La señora Karen Romero informa que la empresa cuenta con un área temporal de almacenamiento de acu de aproximadamente 500 litros de aceites usados de cocina gestionados de la cadena de restaurante de almacenes Megatiendas, hoteles y residencias de la ciudad de Cartagena.

Esto ACU se almacenan sobre estivas antiderrames esta se evidencio en la visita al igual que un material utilizado en caso de derrame (Aserrín), además informa que la cantidad de recepción de aceites usados de cocina es de aproximadamente 320 litros mensuales los cuales manifiesta que los entrega a la empresa Reaceicos S.A.S durante la visita no entrego las actas de entrega de estos aceites de cocina usados a la empresa Reaceicos, en la visita se observó que contaban con aceites usados de cocina almacenados los cuales no estaba etiquetado ni debidamente contenidos en las pimpinas.

La señora Karen Romero G, en la visita al preguntarle sobre el reporte enviado al EPA Cartagena sobre la cantidad de aceites recepcionada durante el año 2022, manifiesta que este no fue enviado por la empresa VEOLIA a la entidad EPA Cartagena.

La empresa instalo un punto limpio para la recepción de los aceites usados en conjunto residencial patios de San Antillana del cual presento evidencias, sobre el punto limpio instalado según informa en el centro comercial la castellana no presento evidencias.

Con base en lo anterior se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO TECNICO

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462.

Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Página 1



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.

(+575) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

Teniendo en cuenta el control y seguimiento realizado a la empresa VEOLIA para verificar el cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 se conceptúa lo siguiente

1. VEOLIA CUMPLE:

- 1.1 Cumple con el ítem **a** del Artículo 10 de la resolución 0316 del 2018 ya que encuentra inscripto ante esta entidad como gestor de ACU.
- 1.2 Cumple con el ítem **e** del artículo 10 de la resolución 0316 del 2018, ya que instalo puntos limpios para la gestión de los ACU, presentó evidencia de gestiones adelantadas para su ubicación.

2. VEOLIA INCUMPLE:

- 2.1. Incumple con el ítem **b** del artículo 10 de la Resolución 0316 del 2018, por no presentar reporte anual de recolección de ACU ante la autoridad ambiental EPA.
 - 2.2. Incumple por no expedir constancias al generador de Aceite de Cocina Usado.
 - 2.3. Incumple el ítem **d** del artículo 10 de la Resolución 0316 del 2018, ya que los ACU debe permanecer debidamente contenido y etiquetado durante el almacenamiento de tal manera que se evite derrames o vertimiento.
3. La Subdirección Técnica sugiere a la OAJ del EPA-Cartagena abrir proceso sancionatorio correspondiente la empresa en mención por no acatar con lo establecido a varios ítems en el artículo 10 de la Resolución 0316 del 2018”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Resoluciones No. 316 de 2018, se hace necesario requerir a la sociedad VEOLIA – GESTORA DE ACU, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad VEOLIA, con NIT: 805.001.538-5, ubicado en Bloc Porst bodega 45, en el Km 1 de Mamonal, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar el reporte anual de recolección de ACU ante esta Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Resolución No. 0316 de 2018, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Expedir las constancias a los generadores de ACU, de conformidad con lo establecido en literal c) del artículo 10 de la Resolución No. 0316 de 2018.
- 1.3. Permanecer debidamente contenido y etiquetado durante el almacenamiento de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente El Concepto Técnico No. 277 de 12 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al correo karen-josefa.romero@veolia.com y pedro.gutierrez@veolia.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRI FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio Abogado Asesor Externo – OAJ

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462.

Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Página 3